

## Estimación Objetiva

### A quién se aplica el régimen de estimación objetiva

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales (solo incluidas determinadas actividades profesionales accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

- » Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
- » Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:
  - » 150.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros.
  - » 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.

De manera transitoria para los años 2016 y 2017, según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, del IRPF, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros antes mencionadas quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente. La de 250.000 para actividades agrícolas, ganaderas y forestales no varía.

Cuando las actividades tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia o por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, las cuotas de IVA teóricamente repercutidas por el recargo, y las compensaciones, deberán incluirse dentro del volumen de ingresos de las mencionadas actividades.

- » Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 150.000 euros anuales (IVA excluido). De manera transitoria para los años 2016 y 2017, según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, del IRPF, esta magnitud de 150.000 queda fijada en 250.000 euros. Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año. En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- » Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF. A estos efectos se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por autotaxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan, en cualquier caso, dentro del ámbito de aplicación del IRPF.
- » Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
- » Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA, y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
- » Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En los requisitos 2 y 4 deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, así como por su cónyuge, ascendientes y descendientes y aquellas entidades en atribución en las que participen cualquiera de los anteriores siempre que las actividades sean idénticas o similares clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de rendimientos íntegros, y el de compras, se elevará al año.

### Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad, o bien multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla que, a estos efectos, apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, para 2013.

### Tabla de amortización en estimación objetiva (excepto actividades forestales)

| Grupo | Elementos patrimoniales   | Coefficiente lineal máximo (%) | Período Máximo (Años) |
|-------|---|--------------------------------|-----------------------|
| 1     | Edificios y otras construcciones  | 5                              | 40                    |
| 2     | Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos | 40                             | 5                     |
| 3     | Batea   | 10                             | 12                    |
| 4     | Barco   | 10                             | 25                    |
| 5     | Elementos de Transporte y resto de inmovilizado material  | 25                             | 8                     |
| 6     | Inmovilizado intangible   | 15                             | 10                    |
| 7     | Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino   | 22                             | 8                     |
| 8     | Ganado equino y frutales no cítricos  | 10                             | 17                    |
| 9     | Frutales cítricos y viñedos   | 5                              | 45                    |
| 10    | Olivar  | 3                              | 80                    |

Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Cálculo de rendimiento neto en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales

#### » VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS

(INCLUIDAS SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y AYUDA PAC PAGO ÚNICO) Cuando el preceptor de la ayuda directa de pago único de la PAC no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas o ganaderas el Índice de rendimiento neto a aplicar es el 0,56.

(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

**= RENDIMIENTO NETO PREVIO**

(-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales). Las cantidades que correspondan a la amortización se determinarán aplicando la tabla de amortización recogida en la Orden por la que se desarrolla el régimen de estimación objetiva del IRPF y régimen especial simplificado del IVA.

**= RENDIMIENTO NETO MINORADO**

(x) ÍNDICES CORRECTORES (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias)

**= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO: 5%

(-) REDUCCIÓN LEY 19/1995 (AGRICULTORES JÓVENES): 25%

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, hundimientos...)

**= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES (40%). Se entiende por rendimientos irregulares, en general, aquellos que tengan un período de generación superior a dos años y, en particular, aquellos rendimientos específicos que contempla el artículo 25 del Reglamento del IRPF

**= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO**

(-) REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO en los términos de la disposición adicional 27ª de la Ley del IRPF

**= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL**

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades

**» UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS**

(x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO ANTES DE AMORTIZACIÓN

**= RENDIMIENTO NETO PREVIO**

MINORACIONES:

» (-) INCENTIVOS AL EMPLEO

» (-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN. Las cantidades que correspondan a la amortización se determinarán aplicando la tabla de amortización recogida en la Orden por la que se desarrolla el régimen de estimación objetiva del IRPF y régimen especial simplificado del IVA. (AMORTIZACIONES)

**= RENDIMIENTO NETO MINORADO**

(x) ÍNDICES CORRECTORES (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias)

**= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO: 5%

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Incendios, inundaciones, hundimientos...)

(+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES

(SUBVENCIONES)

**= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES (40%). Se entiende por rendimientos irregulares, en general, aquellos que tengan un período de generación superior a dos años y, en particular, aquellos rendimientos específicos que contempla el artículo 25 del Reglamento del Impuesto.

**= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD**

(-) REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO en los términos de la disposición adicional 27ª de la Ley del IRPF

**= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL****Obligaciones contables y registrales**

Es obligatorio conservar las facturas emitidas y las recibidas así como, los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones deberá llevarse, el libro registro de bienes de inversión.

En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones, (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales), deberá llevarse, libro registro de ventas o ingresos.

**Transmisión de elementos patrimoniales afectos**

La **transmisión de elementos patrimoniales afectos**, pertenecientes al inmovilizado material o inmaterial de la actividad económica, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento, **origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad**. La cuantificación de su importe y su tributación efectiva se realizará de acuerdo con las reglas aplicables para las ganancias o pérdidas patrimoniales en la normativa del IRPF.

En ningún caso tendrán la consideración de elementos afectos a una actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión a terceros de capitales propios. Por tanto, los rendimientos que produzcan tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y no se incluyen en el **rendimiento neto de la actividad**.